



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

[jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Distracción (La Guajira), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

**REFERENCIA:**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RAD. No. 44-098-40-89-001-2024-00004-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS MINEROS - COOMICERREJON**

**DEMANDADO: GIOVANNI LOPEZ VILLA, JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO Y  
TEOBALDO BRITO BROCHERO**

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS MINEROS - COOMICERREJON**, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Decretar el embargo y retención de las sumas equivalentes al 50% del salario devengado incluyendo prestaciones legales y extralegales, primas cesantías, bonificaciones y todo emolumentos que constituya salario de los demandados GIOVANNY LOPEZ VILLA identificado con C.C. No. 17.902.975 y JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO, identificado con C.C. No. 5.163.638, como empleados de la empresa CARBONES DEL CERREJON.*

**SEGUNDO:** *Ofíciase al pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJON, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, y los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS MINEROS - COOMICERREJON**, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

**TERCERO:** *Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y todos los factores salariales devengado **TEOBALDO BRITO BROCHERO**, identificado con la C.C. No. 17.952.701, como pensionado de **COLPENSIONES**.*



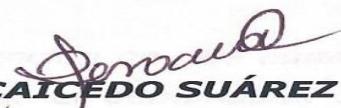
**CUARTO:** Ofíciase al pagador de **COLPENSIONES**, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, y los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS MINEROS - COOMICERREJON**, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener los señores **GIOVANNY LOPEZ VILLA** identificado con C.C. No. 17.902.975, **JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO**, identificado con C.C. No. 5.163.638 y **TEOBALDO BRITO BROCHERO**, identificado con la C.C. No. 17.952.701, en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, títulos valores, valores en custodia, en las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO W, JURISCOOP, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER, CITY BANK, LULO BANK, BANCO ITAU, BA y BANCO MUNDO MUJER.

**SEXTO:** Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS MINEROS - COOMICERREJON**, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por secretaría librarase los respectivos oficios.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSANA CAICEDO SUÁREZ**  
La Juez